



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00633

Asunto: Aclara- ordena oficiar nuevamente y requiere

Se incorpora al proceso el memorial remitido por el deudor en donde informa los correos electrónicos del Grupo CTL y la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia. Lo anterior, para todos los efectos procesales pertinentes.

De igual manera, se incorpora el pronunciamiento que realiza la Gobernación de Antioquia respecto del oficio N° 264 del 25 de marzo del 2022, en donde informa que el deudor no cuenta con embargos en favor del presente radicado. Por lo anterior, el Despacho estima pertinente realizar la siguiente aclaración, de cara a que se logre el cumplimiento de lo dispuesto en providencia del pasado 22 de marzo hogaño.

Se advierte entonces que conforme al contenido del expediente el deudor Jhon Jaime Carvajal Valdés adquirió un crédito de libranza con Grupo CTL, en virtud del cual se realizaba mensualmente una deducción de su nomina por parte de la Gobernación de Antioquia, no obstante, con la declaración de la apertura de la liquidación patrimonial del deudor, se produjo el efecto previsto en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso, concerniente a la prohibición del deudor de hacer pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de proceso en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Concretamente, la controversia gira en torno al crédito N° 1280, en virtud del cual la Gobernación de Antioquia realiza el descuento mensual de la asignación salarial del accionante, con **destino al Grupo CTL S.A.S.**, y no a este Juzgado, pues se itera que no se trata de un embargo decretado en favor de este o algún otro radicado, de lo que se trata es de un crédito de libranza.

Por lo anterior, el Despacho ordenará oficiar nuevamente a la Gobernación de Antioquia informándole de las explicaciones detalladas en esta providencia, y

reiterándole la orden emitida en auto del pasado 22 de marzo del presente año. Procédase mediante la Secretaria del Despacho con la expedición del respectivo oficio de comunicación.

Adicionalmente, toda vez que el deudor elevó solicitudes ante Grupo CTL S.A.S. con copia al Despacho, solicitando la devolución de sus dineros retenidos, se requiere a ambas partes para que se sirvan informar el estado de la devolución de tales emolumentos.

Por otra parte, previo a reconocer personería para actuar a la abogada Melissa Carvajal Guisao como apoderada del deudor Jhon Jaime Carvajal Valdez, se le requiere para que se sirva acreditar al Despacho que le fue conferido mediante presentación personal ante Notario conforme al artículo 74 del Código General del Proceso o según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, esto es, que provenga del correo electrónico del deudor.

Finalmente, se incorporan al proceso la constancia remitida por el Juez Promiscuo Municipal de Frontino, en donde informa la conversión de títulos en favor de este proceso desde su radicado N° 2011-00022, por lo cual, se requerirá al liquidador de los bienes del deudor para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva realizar el inventario de bienes actualizados del deudor teniendo en cuenta las sumas de dinero que se encuentran depositadas en la cuenta del Despacho, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Para efectos de lo anterior, el liquidador deberá solicitar al Despacho la respectiva relación de títulos.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 21 abril 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb0526103e47dbb9a293696356db985dec062e2cbaa8d4b43549ea72e711d46**

Documento generado en 20/04/2022 02:50:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**